

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Resolución N° 022-2006-TSC/OSIPTEL

EXPEDIENTE : 003-2001
PARTES : Telmex Perú S.A. (Telmex)¹ contra Telefónica del Perú S.A.A. (Telefónica).
MATERIA : Supuestos incumplimientos de obligaciones de libre y leal competencia, interconexión, acceso a redes y de carácter técnico.
APELACIÓN : Resolución N° 052-2002-CCO/OSIPTEL, que declaró fundada en parte la demanda de Telmex.

SUMILLA: Se acepta el desistimiento de Telmex respecto del recurso de apelación de la Resolución N° 052-2002-CCO/OSIPTEL en el extremo referido a la negativa injustificada de acceso a la red de telefonía pública de Telefónica.

Se declara que la Resolución N° 052-2002-CCO/OSIPTEL ha quedado firme en el extremo referido a la negativa injustificada al acceso a la red de telefonía pública de Telefónica en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, desde la mencionada red hacia la plataforma pre-pago de Telmex utilizando la numeración 133, conforme a establecido en el numeral 2 del artículo 190° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se declara concluido el procedimiento administrativo correspondiente al Expediente N° 003-2001.

Lima, 11 de diciembre del año 2006.

VISTOS:

1. La Resolución N° 021-2006-TSC/OSIPTEL a través de la cual el Tribunal de Solución de Controversias declaró que: (i) había perdido competencia respecto de los extremos del recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 052-2002-CCO/OSIPTEL; (ii) había perdido competencia respecto del recurso de apelación presentado por Telmex contra la Resolución N° 052-2002-CCO/OSIPTEL, en los extremos en que solicita que se incrementen las multas impuestas a Telefónica del Perú S.A.A. y que se declare totalmente fundada la demanda por Transporte de Llamadas Fijo ↔ Red Inteligente (literal d del primer punto controvertido) y (iii) mantenía competencia para pronunciarse sobre la apelación de Telmex, en el extremo referido a la Programación 133.

¹ Antes AT&T Perú S.A.

Resolución N° 022-2006-TSC/OSIPTEL

2. El escrito de fecha 6 de diciembre del año 2006 por el cual Telmex se desiste del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 052-2002-CCO/OSIPTEL, en el extremo referido a la negativa injustificada al acceso a la red de telefonía pública de Telefónica en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, desde la mencionada red hacia la plataforma pre-pago de Telmex utilizando la numeración 133.
3. El escrito de fecha 11 de diciembre del año 2006 presentado por Telefónica.

II. CUESTION EN DISCUSIÓN

4. La cuestión en discusión en el presente caso consiste en determinar si corresponde aceptar el desistimiento presentado por Telmex.

III. ANALISIS

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre empresas, aprobado mediante Resolución N° 010-2002-CD/OSIPTEL, el desistimiento se rige por lo dispuesto en el artículo 189° de la Ley 27444 (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General). Este artículo regula el supuesto del desistimiento del proceso o de la pretensión; sin embargo, en el presente caso, Telmex ha presentado desistimiento con respecto a un recurso de apelación que había interpuesto sobre un determinado extremo de la Resolución N° 052-2002-CCO/OSIPTEL.
6. Teniendo en cuenta ello y de conformidad con lo dispuesto con la Segunda Disposición Final del Reglamento de Solución de Controversias², corresponde analizar los efectos de dicho desistimiento conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 190 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. En vista que el desistimiento de Telmex cumple con los requisitos formales y dado que no existen indicios de que se haya vulnerado el interés de terceros, el Tribunal de Solución de Controversias considera que corresponde aceptar el desistimiento de Telmex respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 052-2001-CCO/OSIPTEL, en el extremo referido a la negativa injustificada de acceso a la red de telefonía pública de Telefónica. En consecuencia, corresponde declarar que la resolución impugnada ha quedado firme en el extremo mencionado, conforme a establecido en el numeral 2 del artículo 190° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y, por tanto, el procedimiento administrativo ha concluido.

² Reglamento de Solución de Controversias
"DISPOSICIONES FINALES

(...)

SEGUNDA.- Para todo lo no previsto expresamente por el presente reglamento se aplicará, de ser pertinente, la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Procesal Civil".

Resolución N° 022-2006-TSC/OSIPTEL

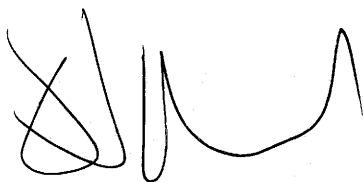
RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento de Telmex Perú S.A. respecto del recurso de apelación de la Resolución N° 052-2002-CCO/OSIPTEL en el extremo referido a la negativa injustificada al acceso a la red de telefonía pública de Telefónica en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, desde la mencionada red hacia la plataforma pre-pago de Telmex utilizando la numeración 133.

Segundo. Declarar que la Resolución N° 052-2002-CCO/OSIPTEL ha quedado firme en el extremo referido a la negativa injustificada al acceso a la red de telefonía pública de Telefónica en las modalidades de abonados y teléfonos públicos, desde la mencionada red hacia la plataforma pre-pago de Telmex utilizando la numeración 133, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 190° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercero. Declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente al Expediente N° 003-2001.

Con el voto favorable de los señores vocales: María del Pilar Cebrecos González, Luz María del Pilar Freitas Alvarado, Luis Alberto Maraví Sáez, Dante Mendoza Antonioli y Juan Carlos Valderrama Cueva.



DANTE MENDOZA ANTONIOLI
Presidente